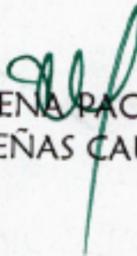


INFORME SECRETARIAL: Soledad, 27 de julio de 2020.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva de Mínima cuantía presentada por GUILLERMO MANUEL NAVARRO NAVARRO, contra, ROSMELL HERNANDEZ BRESNEIDER con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-000259-00 la cual nos correspondió en reparto, pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer. La Secretaria,


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, 02 OCT 2020

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Mediante apoderado judicial, GUILLERMO MANUEL NAVARRO NAVARRO promueve Proceso Ejecutivo con de Mínima Cuantía contra ROSMELL HERNANDEZ BRESNEIDER, con fundamento en la Letra de Cambio.

El primer análisis que debe desplegar esta juzgadora, es el determinar si esa demanda ejecutiva que debe ser analizada para efectos de librar o no mandamiento de pago, cumple con aquellos requisitos generales y especiales de forma, para efectos luego proceder en tal sentido.

Sobre ellos, tenemos que impregnan en general a este tipo de procesos aquellos requisitos narrados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los especiales narrados en el artículo 431 ejusdem y el decreto 806 de 2020.

En el presente caso el apoderado de la parte actora no indica el interregno en que se causan y deben los intereses a plazo y la fecha desde la cual se causan los moratorios; y no manifiesta si tiene en su poder el título valor base de recaudo de conformidad con lo preceptuado por el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso y finalmente no cuantifica la cuantía.

Por lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por defecto formal. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

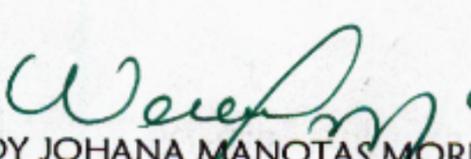
Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

1º.- El interregno en que se causan los intereses aplazo y la fecha desde que se hacen exigible los moratorios.

2º Manifestar si tiene en su poder el título valor base de recaudo, y

Segundo. - Reconocer personería adjetiva al Doctor GUILLERMO MANUEL NAVARRO NAVARRO identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 8.532.900 y Tarjeta Profesional No 108087 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en nombre propio.

Notifíquese y Cúmplase


WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza.

CASIC

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 49 Hoy 5/oct/20


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria